Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 543
E18-2025-3802-AE // E18-2024-3663-AE EXPTE. N° 9897/21 – "DELGADO, HECTOR GABRIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"– JUZG. CIV. Y COM. N° 20 ----------
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 33 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 12 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 20 en autos caratulados: *"DELGADO, HECTOR GABRIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº:* 9897/21.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**. En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

*colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

## I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte N° 1, notificó a la Secretaria General de la Gobernación - Dirección de Unidad de Recursos Humanos que : "... *Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de SOLICITAR FONDOS, requiriendo se articule procedimiento de pago de conformidad a lo normado por el art. 2° de la Ley N° 945- C y Resolución N° 26/98 y sus modificaciones de conformidad a la intimación cursada, determinando forma y fecha de pago de la suma de $ $2.520.000,00 en concepto de planilla de intereses aprobada. Con tal motivo, se adjunta providencia donde ordena la intimación al pago en los términos expuestos, sentencia y CBU de la cuenta judicial...*"

Que en E-parte N° 5, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica solicita informe a la Fiscalía de Estado, respecto de la sentencia que se pretende instrumentar. De conformidad a ello, en E-parte 6 la Fiscalía incorpora informe detallado, indicando : *"...En fecha 31/07/2024 se imponen las astreintes al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, atento al incumplimiento de la manda Judicial, resolución firme de fecha 12/05/2023; - Dicha resolución (12/05/2023) ordenaba en su punto: "II) ORDENANDO al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que, a través de sus órganos pertinentes, arbitre los recaudos necesarios a fin de que el amparista perciba la bonificación por Riesgo de Vida creada por Decreto 3183/94 desde el 19/12/18, fecha en que el mismo quedara sin efecto a través del dictado del Dec. 3084/18, hasta el 01/06/2021, fecha de baja del agente dispuesta por Dec. 899/21, y la Bonificación Especial desde la fecha de entrada en vigencia del Dec. 2458/15, esto es desde el 17/09/15 hasta el 19/12/18, fecha esta última en la cual se le comenzó a abonar el mismo, debiéndose practicar la pertinente planilla de cálculo en sede administrativa, en el término de DOS (2) días de notificado e informar a esta Jurisdicción el cumplimiento de la medida dispuesta, bajo apercibimiento de ley. Líbrese el mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 877-B (antes Ley 4297)". - En fecha 21/05/2024, se diligencia Mandamiento en los términos de ley en el cual se notifica de la sentencia recaída en autos (Resolución de fecha 12/05/2023), constancias que se adjunta a la presente. - Además, en fecha 11/06/2024 y a través de actuación E18-2024-3663-Ae, se cursó notificación de intimación bajo apercibimiento de astreintes, a cuyas constancias me remito. - Asimismo, y de acuerdo a las constancias de autos en*

*fecha 04/07/2025, obra cédula de notificación recepcionada por el Dr. Diego Pértile, en la cual se intima al Poder Ejecutivo Provincial por el término de DOS (2) DIAS, cumpla con la resolución de fecha 12/05/2023; constancia que se acompaña a la presente. - Así que así la situación, surge que técnicamente las astreintes se encuentran corriendo, ya que no obran en autos constancias que indiquen que la manda judicial se haya cumplimentado..."*

Que en E-Parte Nº 13 se adjunta sentencia de fecha 12/05/2023, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de la ciudad de Resistencia.

Que, en E-parte N° 14, el Departamento Legal solicita a la Dirección de Contralor y Normatización que informe si en el ámbito de dicha dependencia se encuentra en trámite el instrumento legal tendiente a dar cumplimiento a la sentencia dictada en los autos caratulados: *"DELGADO, HÉCTOR GABRIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. N° 9.897/2021. En relación a ello dicha Dirección advierte: *"...Se remite la actuacion de referencia a los efectos de dar respuesta a la nota obrante en e-parte 14, en tal sentido se informa que en esta instancia no obran antecedentes en referencia al cumplimiento de de la Sentencia recaida en los autos caratulados: "DELGADO, HECTOR GABRIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 9.897/2021"* (el subrayado me corresponde).

Que, en E-parte 16 se agrega proyecto de decreto a efectos de cumplimentar la medida propiciada.

Que en E-partes Nº 18/19 interviene el Departamento de Asistencia y Liquidaciones – Dirección Unidad de Recursos Humanos informando el costo presupuestario de la medida propiciada, de acuerdo con el Proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 16, y la planilla adjunta a la presente, confeccionada conforme lo dispuesto por Nota Nº 025/98 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Que en E-parte Nº 21 toma intervención la Unidad de Planificación Sectorial de Gobernación: *"...Conforme a ello, se informa que existe factibilidad presupuestaria. Los cálculos efectuados corresponden a su relación con las siguientes partidas de personal y categoría programática...".*

Que en E-parte Nº 22 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, advierte*: "...Del análisis de la presente actuación, se observa que el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaria Legal y Técnica adjunta proyecto de instrumento legal, el cual no se condice con lo solicita en el escrito inicial de la presente actuación electrónica. Es dable poner de resalto que debería dictarse, no solo el instrumento legal que establezca el cumplimiento del pago de las sanciones conminatorias establecidas en la causa judicial mencionadas precedentemente, sino que debería dictarse el proyecto de instrumento legal propuesto,*

*a fin de ejecutar lo dispuesto en la manda judicial dictadas en los citados autos"*(el subrayado me pertenece).

Que, en E-parte Nº 27 la Dirección General de Recursos Humanos realiza observaciones técnicas al proyecto obrante en E-parte Nº 16.

Que, en E-parte Nº 33 luce agregado último proyecto de decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **no cuenta** con la firma de la máxima autoridad jurisdiccional.

En tal caso, se recuerda que deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*"; debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro)

**II-Análisis de la Medida**:

Ahora bien, la mencionada resolución, en su parte pertinente resuelve:*"....I) HACIENDO LUGAR a la acción de amparo interpuesta por HECTOR GABRIEL DELGADO,y en consecuencia, DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD del art. 3 del Decreto2458/15, así como del art. 3 de la Ley 2418-A (antesLey7734), en cuanto establecen una incompatibilidad irrazonable, privando al amparista de la percepción de la bonificación por Riesgo de Vida creada por Dec. 3084/18, de conformidad con los basamentos dados en los considerandos precedentes. II) ORDENANDO al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que, a través de sus órganos pertinentes, arbitre los recaudos necesarios a fin de que el amparista perciba la bonificación por Riesgo de Vida creada por Decreto 3183/94 desde el 19/12/18, fecha en que el mismo quedara sin efecto a través del dictado del Dec. 3084/18, hasta el 01/06/2021, fecha de baja del agente dispuesta por Dec. 899/21, y la Bonificación Especial desde la fecha de entrada en vigencia del Dec. 2458/15, esto es desdeel17/09/15 hasta el 19/12/18, fecha esta última en la cual se le comenzó a abonar el mismo, debiéndose practicar la pertinente planilla de cálculo en sede administrativa, en el término de DOS (2) días de notificado e informar a esta Jurisdicción el cumplimiento de la medida dispuesta bajo apercibimiento de ley. Líbrese el mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y15dela Ley 877-B (antes Ley 4297)...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

**III. Conclusión:**

Esta Asesoría General de Gobierno advierte que las presentes actuaciones se inician mediante E-parte N ° 1 y N° 2, con el objeto de gestionar el pago correspondiente de la planilla judicial aprobada en concepto de astreintes atento a las intimaciones cursadas en el marco de la causa judicial caratulada: *"DELGADO, HÉCTOR GABRIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. N.° 9.897/2021.

Sin embargo, del análisis de las constancias obrante, se observa que, a la fecha, no existe acto administrativo que dé cumplimiento efectivo a la manda judicial que da origen a dicho requerimiento, resultando imperioso y con carácter prioritario, el dictado del acto administrativo que disponga expresamente el cumplimiento de la sentencia recaída en los autos mencionados.

En tal sentido, se ha incorporado el proyecto de decreto obrante en E-parte N° 33, respecto del cual esta Asesoría no formula observaciones de índole técnica, por considerar que el mismo se ajusta a las exigencias legales y formales aplicables en los términos precitados.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde disponer el cumplimiento de las intimaciones judiciales las cuales ordenaron el pago de la planilla aprobada en concepto de astreintes, cuyo diligenciamiento dio origen a las presentes actuaciones. En tal sentido, resulta procedente su incorporación al proyecto de decreto en trato a fin de asegurar la ejecución integral de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada al ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

02 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO



Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.02 19:07:59 ART